

Proyecto de Ley N° 1846/2017-CR

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y CARÁCTER PRIORITARIO LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE GRAN PAJONAL, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.



## PROYECTO DE LEY

**GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA**, Congresista de la República, miembro del grupo parlamentario "Fuerza Popular", en uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y CARÁCTER PRIORITARIO LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE GRAN PAJONAL, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**

#### Artículo único: Objeto de la Ley

Declárese de interés nacional y carácter prioritario la creación del distrito de Gran Pajonal, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

*VERGARA*



*[Handwritten signature]*  
Glider Agustín Ushñahua Huasanga  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
Daniel Salaverry Villa  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*  
RAMIRO O.

*[Handwritten signature]*  
2017 VENTURA

Jr. Azángaro N° 468. Of. 106 Int "B". Edificio "José Faustino Sánchez Carrión"  
Telf. 311-7777, Anexo 7905 – email: gushnahua@congreso.gob.pe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
J. [unclear]

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. MARCO NORMATIVO

#### a. Constitución Política del Perú

**Artículo 44°.** "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantiza la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

**Artículo 189°.** "El territorio de la República se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación".

#### b. Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783

##### Artículo 6°. Objetivos

La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos:

- a. Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal.

#### c. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867

##### Artículo 53°. Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

f. Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

#### d. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo III.** Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente.

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

#### e. Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795

**Artículo 4°.1)** Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que

justifique la propuesta correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad. Cuando se refieran a nombre de personas, éstas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países.

**f. Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante D.S. N° 019- 2003-PCM,**

**Artículo 2°.- Definiciones Básicas. 2.5 Acciones Técnicas de Demarcación Territorial.-**

Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados.

La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.

**1.2. FUNDAMENTOS**

**1.2.1 Orígenes**

La historia de Atalaya, la "Esmeralda del Ucayali" se remonta a la época en que era conocida como "tierra de los salvajes", mucho antes de la colonización española. Posteriormente, cuando llegaron los misioneros jesuitas, recogieron el legado incaico, y la denominaron Vehitiaricuy o Buena Vista. Actualmente, la etimología de la palabra Atalaya precisa que este nombre significa "torre de vigía", "lugar de vigía" o "mirador".

En nuestra etapa republicana, su creación como distrito se remonta al 29 de mayo de 1928, fecha en la que, por iniciativa del diputado loretano Abraham de Rivero Hernández, se reunieron los habitantes de las márgenes de la boca del río Urubamba en el predio "La Huayra", propiedad del hacendado Francisco Vargas, para acordar la fundación de un nuevo distrito que respondiera a sus necesidades y propósitos, y además que resguardara la creciente amenaza de la invasión de colonos provenientes del Brasil. Las tierras destinadas para la capital de este distrito era la zona alta de un valle, muy cerca al fundo "La Colonia", también de propiedad de Francisco Vargas, ubicado en la actual zona de la quebrada Canuja; el lugar destinado para el pueblo estaba ubicado en la margen izquierda del río Tambo. El acuerdo unánime de los asistentes a esta reunión fue que el nombre de este nuevo pueblo fuera el de "Atalaya", nombre sugerido por el mencionado diputado, quien hizo una comparación entre los altos y azules valles de la zona con las atalayas o torres de vigía que existen en la frontera entre el Ecuador y Perú.

Esta iniciativa, la cual coincidía con la necesidad de sentar las bases políticas, sociales y geográficas del desarrollo amazónico, propiciaron que el 28 de septiembre de 1928, durante el gobierno del presidente Augusto B. Leguía, entrara en vigencia la Ley N° 6251, norma que creó el distrito de Alto Ucayali con su capital Atalaya, ubicado en la

provincia de Ucayali, departamento de Loreto (en la actualidad departamento de Ucayali). Es preciso señalar que es a través de la Ley N° 23416, del 1° de junio de 1982, que se creó la provincia de Atalaya, manteniendo a la localidad de Atalaya como su capital, la misma que ascendió al rango de Villa; posteriormente, mediante Ley N° 29845, del 15 de marzo de 2012 y publicada el 27 de marzo de 2012, se ascendió a Villa Atalaya al rango de Ciudad.

Respecto al centro poblado de Oventeni, es preciso señalar que dicho nombre tiene su origen en los pastizales naturales que están dispersos en su extensa geografía. Se debe considerar que la estrategia de los misioneros franciscanos y colonizadores, fue la implementación de un nexo logístico entre la colonización franciscana en la zona oriental andina de la selva y la parte más baja de la amazonia a través del río Ucayali a la altura de Atalaya. En 1985 se crea la Organización Ashaninka del Gran Pajonal (OAGP); mientras que durante la década de los noventa, se inician los trabajos por parte de los empresarios privados, para los primeros trazos de la apertura de la carretera Oventeni-Puerto Ocopa. Posteriormente, la Municipalidad Provincial de Atalaya prevé la conexión de Atalaya con el Gran Pajonal mediante trocha carrozable, inaugurándose el 28 de julio de 2004 la conexión de estos tramos entre Atalaya y Puerto Ocopa.

### **1.2.2 Conflictos limítrofes con Junín**

Los problemas limítrofes entre las regiones de Ucayali (Provincia de Atalaya) y Junín (Provincia de Satipo) constituyen una de las razones, quizás la más importante, por las cuales no se ha logrado aún la tan ansiada distritalización. En este sentido, se tiene que acotar que el distrito de Satipo, con su capital Satipo, fue creado por Ley N° 9171, del 18 de setiembre de 1940, formando parte de la provincia de Jauja. En ese entonces, los departamentos de Loreto (Ucayali) y Junín tenían como límites la confluencia de los ríos Perené y Ene, es decir, el lugar donde se ubicaba la misión franciscana de Puerto Ocopa, donde nació precisamente el pueblo del mismo nombre que posteriormente fue capital del distrito de Río Tambo.

La imprecisión limítrofe que trajo como consecuencia la actual controversia territorial se remonta a la ya mencionada Ley N° 23416, Ley de creación de la Provincia de Atalaya del 01 de junio de 1982, cuyos límites fueron trazados sobre el mapa físico político del Perú de 1978 a escala 1:1'000,000, elaborado en aquella época por el Instituto Geográfico Militar hoy Instituto Geográfico Nacional (IGN); es decir, fueron elaborados en base a una cartografía inapropiada que han originado a nivel nacional, múltiples problemas demarcatorios. De esta forma, desde el año 1995 se inician los trabajos conjuntos entre la Presidencia del Consejo de Ministros (Unidad de Demarcación Territorial), la región Andrés Bello Cáceres (Junín) y la región Ucayali. Como consecuencia de ello, se realizaron trabajos de campo de verificación terrestre, aérea y acuática comprobándose la continuidad urbana de la ciudad de Atalaya sobre la margen izquierda del río Tambo, la atención sectorial del Estado y la Municipalidad Provincial de Atalaya a los habitantes asentados en el extremo sur de la ciudad, etc.

En el año 2002 el Consejo Transitorio de Administración Regional de Ucayali (CTARU), remitió a la entonces Dirección General de Demarcación Territorial de la PCM su propuesta de límites, sustentada en los antecedentes históricos, político-administrativo, cultural, urbano, capacidad de atención y prestación de servicios, institucionalidad y geográfico, estableciendo como límite sur de la ciudad de Atalaya la quebrada Canuja, accidente geográfico de fácil identificación en el terreno, de caudal regular permanente, identificado en la carta nacional del IGN a escala 1:100,000 y que refuerza los principios territoriales que establecen las bases de la demarcación territorial como son Unidad, Continuidad, Contigüidad e Integración.

El 3 de septiembre de 2004, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial emitió el Informe Técnico N° 003-2004-PCM/DNTDT, estableciendo como límite territorial definitivo entre la provincia de Atalaya y la provincia de Satipo, sector sur de la ciudad de Atalaya, la denominada quebrada Chismechorro, al considerar que, desde el punto de vista técnico, geográfico y funcional, constituye el referente más apropiado para establecer la delimitación territorial entre las provincias de Atalaya (Ucayali) y Satipo (Junín). Como consecuencia de ello, a iniciativa del congresista por la región Ucayali, Víctor Valdez Meléndez la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República inició una investigación, concluyendo que el mencionado Informe Técnico N° 003-2004-PCM/DNTDT era antitécnico y lesionaba los intereses de las poblaciones involucradas por las razones que se sustentaban en las conclusiones del indicado documento, recomendando fundamentalmente (i) que se declare nulo por encontrarse insalvables vicios de carácter procesal, técnico y legal y (ii) se solicite a la Presidencia del Consejo de Ministros la elaboración de otro informe en el plazo de sesenta días calendarios. Estas recomendaciones no fueron cumplidas.

Durante el año 2005 y luego que el Gobierno Regional de Junín pretendiera, mediante Ordenanza Regional N° 016-GRJ/CR formalizar y difundir la definición de límites territoriales del Informe Técnico N° 003-2004-PCM/DNTDT, el Gobierno Regional de Ucayali interpuso demanda de inconstitucionalidad, por lo que el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte dicha demanda y, en consecuencia **inconstitucional** la frase "formalizar" del artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 016-GRJ/CR<sup>1</sup>; asimismo, dicho colegiado, declaró **inconstitucional** el artículo 2° de la indicada Ordenanza Regional, mediante el cual se pretendía reconocer el valor técnico, administrativo y jurídico del Informe Técnico N° 003 de la DNTDT del año 2004.

Es preciso señalar que, esta problemática se mantiene vigente a pesar de los intentos por parte del Gobierno Regional de Ucayali, no habiendo dicha predisposición en el Gobierno Regional de Junín.

---

<sup>1</sup> Dicha sentencia fue la correspondiente al Expediente N° 0013-2005-PI/TC de fecha 26 de septiembre de 2005, la cual en su fundamento 24, señaló: "Por tanto, el Tribunal Constitucional es de la opinión que no siendo competencia de los gobiernos regionales formalizar "la definición de límites territoriales" que pudiera aprobar la DNTDT sino, en todo caso, la Presidencia del Consejo de Ministros, la expresión "formalizar" que emplea el artículo 1° de la Ordenanza Regional impugnada infringe indirectamente a la Constitución".

### 1.2.3 Acciones desarrolladas prodistralización

En el marco de la aprobación de la Resolución Jefatural N° 003-2015-PCM/DNTDT por parte la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la PCM (DNTDT)<sup>2</sup>, el 13 de marzo de 2015 el Gobierno Regional de Ucayali, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, dio apertura a los expedientes técnicos para el Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Atalaya y la creación del Distrito del Gran Pajonal – Oventeni. Asimismo, se determinó que la provincia de Atalaya se encuentra considerada dentro del Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013-2016.

El 06 de mayo de 2015, mediante el Oficio Múltiple N° 069-2015-PCM/DNTDT, la DNTDT solicitó a los gobiernos regionales de Ucayali y Junín, las propuestas técnicas documentadas de todo el límite, otorgando un plazo de veinticinco días hábiles en aplicación del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

El 10 de junio de 2015, mediante el Oficio N° 305-2015-GRU-GR, el Gobierno Regional de Ucayali remitió a la DNTDT la Propuesta Técnica del límite interdepartamental entre Ucayali y Junín, cumpliendo con lo solicitado por dicha Dirección mediante el Oficio Múltiple N° 069-2015-PCM/DNTDT.

El 11 de noviembre 2015, a solicitud de la DNTDT el Gobierno Regional de Ucayali remitió la Ratificación del Acuerdo de Límites Territoriales entre los distritos de Raimondi, Tahuania, Sepahua y Yurúa, solicitados por la DNTDT mediante Oficio N° 822-2015-PCM/DNTDT.

El 19 de noviembre 2015, mediante el Oficio N° 875-2015-PCM/DNTDT, se remitió el Informe Técnico N° 015-2015-PCM/DNTDT-AOTGT-JJBCH, declarando procedente el Expediente Único SOT de la Provincia de Atalaya y el Expediente Individual de Creación del Distrito de Gran Pajonal-Oventeni, solicitando con el mismo documento el Acuerdo de Consejo Regional aprobando ambos expedientes. Ante ello, el 16 de febrero 2016 se expide el Oficio N° 114-2016-GRU-GR, mediante el cual se remite a la DNTDT el Acuerdo Regional N° 038-2016-GRU-CR, aprobando el Expediente SOT de la Provincia de Atalaya

El 24 de mayo de 2016, mediante Oficio N° 496-2016-PCM/DNTDT, la DNTDT señaló respecto al Proyecto de Ley de Distrización que se había evaluado el Expediente Único SOT de la Provincia de Atalaya el cual ha sido declarado procedente mediante Informe Técnico 015-2015-DNTDT.

El 24 de noviembre de 2015, mediante Memorando N° 676-2015-PCM/DNTDT, se procedió a elevar el Proyecto de Ley a la Secretaria General de la PCM, a efectos que luego de la evaluación respectiva sea incluido en la agenda del Consejo de Ministros a

---

<sup>2</sup> De fecha 20 de febrero de 2015.

afecto de aprobarlo y remitirlo al Congreso de la República. Asimismo, el 08 de julio de 2016, en reunión de trabajo entre las autoridades de la Región Ucayali con los representantes de la DNTDT, sobre la base de la Mesa de Desarrollo del Departamento de Ucayali, se llegó a diferentes acuerdos, uno de ellos fue que el Presidente del Comité de Demarcación Territorial y Redelimitación entre las Provincias de Atalaya y Satipo debía presentar a la DNTDT el petitorio documentado para la Consulta Poblacional de Redelimitación entre Ucayali y Junín<sup>3</sup>, el cual fue cumplido; sin embargo, los compromisos asumidos por la Dirección no fueron cumplidos.

El 11 de julio 2016 el Comité de Demarcación y Redelimitación Interdepartamental entre Provincias de Atalaya y Satipo presentó formalmente el petitorio documentado de la Consulta Poblacional en la zona de controversia.

El 16 de noviembre 2016 se desarrolló una reunión de trabajo entre el Gobernador de Ucayali, Manuel Gambini Rupay, y el nuevo Director de Demarcación, arribándose a acuerdos que no fueron cumplidos por la Dirección.

El 19 de diciembre 2016, mediante Oficio N° 866-2016-GRU-GR, el Gobernador Regional de Ucayali solicitó copia del Informe de Revisión del SOT de la Provincia de Atalaya y Creación del Distrito Gran Pajonal, no obteniéndose respuesta por parte de la DNTDT, esto último trajo como consecuencia que el 24 de enero 2017 el Gobernador Regional de Ucayali emitiera el reclamo por el mencionado incumplimiento.

El 12 de abril 2017, mediante Oficio N° 113-2017-PCM/SDOT, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (ex DNTDT) observó el volumen poblacional de Oventeni y la continuidad urbana del centro poblado.

El 26 de abril 2017 la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial requirió un documento e informe del Gobierno Regional de Ucayali que ratifique el volumen poblacional y continuo urbano de Oventeni sobre la base de los datos levantados en campo y que se encuentren consignados en el expediente SOT de la Provincia de Atalaya.

Finalmente, el 04 de mayo 2017, mediante Oficio N° 366-2017-GRU-GR, el Gobernador Regional ratifica a la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la PCM, el volumen poblacional y continuo urbano del centro poblado Oventeni, propuesto como capital distrital, que se sustenta en el Informe N° 088-2017-GRU-GGR-ARAU-DGT e Informe Técnico N° 004-2017-GRU-GGR-ARAU-DGT-ardlrd, emitidos por la Dirección de Gestión del Territorio – Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, que ratifican tanto la población de 1,650 habitantes en Oventeni, así como la configuración y continuidad urbana, todo lo cual se encuentra consignado en el

---

<sup>3</sup> La zona de controversia territorial involucra a los centros poblados: Ocho de octubre, Fortaleza Ucayalina, Barrio Atalaya, Barrio Junín, Julio Villacorta, Nueva Fortaleza y Pobladores del Sector Nanuja.

expediente técnico individual UCA/D-Gran Pajonal/240101/15 que cuenta con viabilidad y procedencia por la DNTDT desde el año 2015.

Con esta información, el expediente queda subsanado para el visto bueno de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM, a la espera de la consulta poblacional que deberá de implementarse de manera inmediata para solucionar, finalmente, la redelimitación territorial de la Provincia de Atalaya, consiguiendo el 100% del territorio demarcado y saneado en la Región de Ucayali, así como la creación del Distrito de Gran Pajonal y su capital Oventeni, que es materia de la presente propuesta de ley.

De las acciones señaladas, se comprueba un reiterado y perseverante afán de la Región Ucayali por resolver los problemas limítrofes con la Región Junín (provincias de Atalaya y Satipo, respectivamente), además de consolidar la creación del Distrito de Gran Pajonal. Sin embargo, hasta el momento tan anhelados y legítimos petitorios no han sido cristalizados, en gran parte por la desidia de las autoridades de la Región Junín y de los funcionarios de la PCM, por lo que esta ley podrá impulsar la consolidación del anhelo del pueblo.

#### **1.2.4 Justificación de la creación del Distrito de Gran Pajonal**

La creación del Distrito de Gran Pajonal con su capital Oventeni, responde a la reivindicación de los diferentes pueblos Indígenas Ashaninkas de la zona del Gran Pajonal de la Amazonía Peruana, los mismos que de cara a nuestro bicentenario como república, aún se encuentran olvidados por el Gobierno Central, no siendo posible una adecuada protección de sus derechos fundamentales y su desarrollo sostenible de acuerdo a lo establecido por tratados internacionales y nuestro ordenamiento jurídico. De esta forma, servicios esenciales como educación, salud, transporte, saneamiento físico legal, infraestructura, agua y servicios de saneamiento, así como la conservación de recursos naturales, la protección ambiental y el impulso de las actividades económicas aún se encuentran desatendidos.

El centro poblado de Oventeni se articula con el resto de la Provincia de Atalaya por vía terrestre y aérea. Actualmente, para el desplazamiento desde Oventeni a la localidad de Villa Atalaya, se utiliza la vía terrestre (carretera afirmada) de regulares condiciones, desde Oventeni al centro poblado de Puerto Ocopa (departamento de Junín) 74 km aproximadamente (cinco horas de viaje en época de verano); de este punto aguas abajo vía fluvial, se navega por los ríos Perené y Tambo siete horas aproximadamente de viaje hasta llegar a Villa Atalaya. En época de invierno, el sector del Oventeni – Gran Pajonal, queda prácticamente incomunicado vía terrestre, debido a que las lluvias afectan el estado de la vía teniendo como único medio de articulación, la vía aérea.

Los problemas que actualmente afronta Oventeni están relacionados con servicios básicos deficitarios, indispensables para el desarrollo de una vida digna que merece toda persona. El que suscribe el presente Proyecto considera que ya es tiempo que los ciudadanos de Oventeni encuentren solución a sus numerosos problemas, siendo



la distritalización el engranaje principal de una futura solución. Dentro de dichos problemas se debe mencionar:

- Deficitaria infraestructura en transporte y comunicaciones, así como en los servicios de educación y salud.
- Ausencia de apoyo técnico a los agricultores de la zona.
- Deterioro ambiental y de los recursos naturales.
- Deficiente conectividad con la región y el país.
- Inseguridad debido a la escasa presencia de la Policía Nacional del Perú.
- Ausencia de profesionales en los diferentes servicios públicos, fundamentalmente en educación y salud.
- Deficiente servicio de saneamiento.
- Urgente necesidad de saneamiento físico y legal.

Ante este panorama, es preciso señalar que con la distritalización se logrará:

- Asignación de un presupuesto mayor para atender a las necesidades de la región.
- Mejora ostensible en infraestructura y en la prestación de servicios básicos.
- Presencia de entidades públicas que garantizarían un mejor servicio a la población.
- Mejores condiciones de apoyo y asistencia técnica para los diferentes proyectos agropecuarios.
- Mayores posibilidades de convenios con diferentes entidades del sector financiero (público y privado).
- Mejora en la protección ambiental y en la conservación de los recursos naturales.

### 1.2.5 Límites del futuro distrito de Gran Pajonal

Límites	Coordenadas	Colindantes
Este	594548	Distrito de Raimondi – Atalaya
Norte	8820213	Distrito de Raimondi – Atalaya
Norte	570005	Pasco
Este	8810549	Pasco
Norte	548750	Junín
Norte	8793350	Junín

### 1.3 Antecedente

En el Congreso de la República, período legislativo de 2011-2016, se presentó la iniciativa legislativa que declara de interés nacional y social la creación del Distrito de Gran Pajonal, Proyecto de Ley N° 2809/2013-CR, el mismo que lamentablemente fue rechazado en el seno de la Comisión de Descentralización mediante la aprobación de un Decreto de Archivo.

Hoy, tratando de cambiar la historia y en razón de hacer justicia a los ciudadanos de Gran Pajonal – Oventeni, estamos seguros que la Comisión de Descentralización y el propio Congreso de la República hará suya nuestra iniciativa y aprobará el ansiado pedido del pueblo, logrando con ello que el rumbo de la distritalización esté acompañado por la representación nacional.

## II. EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no implica modificación alguna en la legislación actual en la medida que tiene finalidad declarativa; por el contrario, está acorde con los postulados de la Ley de Descentralización, norma que promueve el desarrollo e integración de los pueblos alejados de las capitales de región, considerando que en el presente caso, una parte importante de los beneficiarios serían pobladores indígenas.

## III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta normativa no genera ningún costo al erario nacional, por el contrario promoverá una mejor organización territorial de la zona involucrada, generando una óptima descentralización de la gestión pública, así como una mejor administración de las estructuras productivas y de los servicios existentes en la región Ucayali, y en especial en la provincia de Atalaya.

Lima, 4 de septiembre de 2017.

